

Honorable Magistrado
FERNANDO ALBERTO ALVAREZ BELTRAN
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS
E. S. D.

REFERENCIA : PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL RECURSO
INTERPUESTO POR LA POLICIA NACIONAL.

RADICADO : 17001333900820190009300
PROCESO : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : JOSE RUBIEL AMAYA AMAYA Y OTROS
DEMANDADO : NACION – MINDEFENSA – POLICIA NACIONAL- CAJA
COMPENSACIÓN FAMILIAR CONFA – CLINICA SAN MARCEL.

JUAN PABLO GRANADA DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía número 75076.223 de Manizales, abogado de profesión, portador de la T.P. 255030 del C.SJ. y con personería reconocida en el despacho como apoderado de la parte accionante, de manera atenta y dentro de esta etapa procesal, me permito pronunciarme frente al recurso de apelación propuesto por la Policía Nacional en contra de la sentencia de primera instancia, en los siguientes términos:

Los argumentos presentados por la parte demandada, se sustentan en señalar que a la paciente LUZ AMPARO OSORIO ARBOLEDA (q.e.p.d.) nunca se dieron las condiciones de salud para ser trasladada a otro centro asistencial y debía ser tratada en “UCI”, debido al delicado estado de salud e infieren, que la entidad cumplió con el tratamiento, y solicitan se revoque la sentencia.

Frente a la tesis presentada por la entidad demandada, quiero manifestar que no cuenta con validez alguna que les permita exonerarse de su responsabilidad administrativa y patrimonial en los daños causados por el fallecimiento de la señora MARIA LUZ AMPARO OSORIO ARBOLEDA y en caso contrario, quiero expresar a los honorables magistrados, que si se logró probar que la paciente contaba con las condiciones para ser remitida a un centro asistencial que le permitiera garantizar su derecho a la sobrevivencia.

La a quo dentro de su sentencia, identificó lo siguiente: - ***Desde el 11 al 16 de abril la paciente permaneció estable y pendiente de ser remitida a la institución con grupo de falla cardiaca, por lo que se adelantaron las gestiones pertinentes con el servicio de facturación.*** Hallazgo, que le permitió concluir:

(...) Vale acotar que, al 11 de abril de 2017, la paciente se encontraba estable y en condiciones aptas de ser trasladada, sin embargo, luego de la orden de remisión transcurrieron 7 días, sin que la Dirección de Sanidad Área Caldas de la Policía Nacional realizara alguna gestión tendiente a materializar el traslado de la paciente a una institución que contara con grupo de falla cardiaca.

La conclusión dentro del fallo de primera instancia, no es una teoría amañada y tiene su validez a través de la valoración objetiva de las pruebas practicadas, especialmente las pruebas documentales aportadas.

En cuanto a la prueba documental consistente en la historia clínica¹, antecede desde el 11 de abril de 2017, que el equipo médico tratante de la paciente OSORIO ARBOLEDA contaba con la efectividad de la remisión de la paciente que fue dispuesta por la junta medica cardiovascular y así lo fueron registrando en sus interconsultas. Entre otros registros, tal como se describe a continuación:

FECHA	PERSONAL MEDICO	PRUEBA DOCUMENTAL HISTORIA CLÍNICA CONFA
11-04-2017	Medico EDELBERTO MULLET VASQUEZ	Folio 444, 445. Junta cardiovascular decide remitir a clínica de falla cardiaca.
12-04-2017	Enfermera ANGELICA MARIA DIAZ TABORDA	Folio 452. En Junta cardiovascular, realizada el día 11 de abril, se determina que el paciente debe ser remitido a una institución que tenga grupo de falla cardiaca, para optimizar su manejo. Se inicia tramite de remisión a cuarto nivel, con el servicio de facturación.
13-04-2017	Medico EDELBERTO MULLET	Folio 455. Análisis. Estable pendiente remisión.
14-04-2017	Urgenciólogo JULIAN H SALGADO HERNANDEZ	Folio 463. Análisis. Paciente con cuadro clínico descrito y Dx anotados, en el momento con soporte inodilatador, sin otros soportes, buen gasto urinario, glucometría normal, mejoría de edemas, se considera cuadro de falla cardiaca dependiente de inodilatador, en junta Qx se decide remisión a IV nivel de complejidad que está pendiente.
15-04-2017	Medico EDELBERTO MULLET	Folio 477. Análisis: ESTABLE conducta. PENDIENTE REMISIÓN
16-04-2017	Urgenciólogo JULIAN H SALGADO HERNANDEZ	Folio 482. Análisis: Paciente con evolución estacionaria, con buen gasto urinario, paciente con soporte vasoactivo con dobutamina, sin fiebre. En la última junta medica de cardiología, se decide que es necesario remisión de la paciente para manejo en un mayor nivel de complejidad, Se continua manejo médico, pendiente remisión, pronóstico reservado a evolución clínica.
17-04-2017	Medicina Critica JAIRO CRUZ	Folio 490. Análisis: Paciente femenina de 57 años con estancia hospitalaria prolongada, con evolución clínica estacionaria, ahora en aceptables condiciones generales, alerta, hidratada, sin signos clínicos ni paraclínicos de respuesta inflamatoria sistémica, estable hemodinamicamente, con requerimiento de soporte inotrópico a bajas dosis, sin dificultad respiratoria, con requerimiento de oxigeno suplementario a bajo flujo, no equivalentes anginosos coronarios, en espera de trámite por EPS para remisión a cuarto nivel con clínica de falla cardiaca, se inicia reposición de potasio.
17-04-2017	Urgenciólogo JOSE LUIS MORA RODRIGUEZ	Folio 495. Análisis: paciente de 57 años conocida en la unidad, la cual ha tenido una larga estancia hospitalaria. Actualmente se encuentra en espera de traslado a cuarto nivel; el momento del examen en aceptables condiciones generales, consciente, alerta, hidratada, afebril, estable clínicamente dentro de su patología de base (...).

¹ Juzgado 8 Administrativo de Manizales, expediente digital 17001333900820190009300, archivo digital No. 11Proceso17001333900420190035300, 03CAuditoríaAportada, Historia Luz Amparo Osorio CONFA.pdf

Con lo que antecede, dentro de la historia clínica de la paciente AMPARO OSORIO ARBOLEDA, se observa que desde el 11 de abril al 17 de abril de 2017, no existió un registro médico que decidiera suspender la remisión de la paciente al grupo de falla cardíaca, ni antecede registro médico que señale que para este periodo, la paciente no se encontraba en condiciones médicas para el traslado; por el contrario, anteceden los registros del personal médico asistencial convencidos que el traslado de la paciente ya se había coordinado.

Por otra parte, está probado que el personal médico adscrito a CONFA y quienes intervinieron en las juntas médicas cardiovasculares del 04 y 11 de abril del 2017, documentaron como criterio médico en garantía del derecho de salud a la paciente AMPARO OSORIO ARBOLEDA, la necesidad de ser trasladada a una clínica de falla cardíaca y de esta forma recibir tratamiento terapéutico especializado que le ayudara a compensar la falla cardíaca que presentaba y tenerla en unas mejores condiciones de mejoría para su salud. Remisión, según los expertos debía realizarse inmediatamente.

Las medidas terapéuticas expuestas en la declaración de los médicos tratantes, del porque era necesaria la remisión de la paciente a un grupo de falla cardíaca, coinciden con lo documentado en el 2015, por el Ministerio de Salud en la guía No. 53 para la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la falla cardíaca en población mayor de 18 años, clasificación B, C y D ² , folio 51:

Guía de práctica clínica para la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la falla cardíaca en población mayor de 18 años, clasificación B, C y D

Dispositivos en Falla Cardíaca Avanzada

¿Qué alternativas de tratamiento existen en caso de tener falla cardíaca avanzada?

Cuando una persona con falla cardíaca muy avanzada, continúa con síntomas a pesar del adecuado tratamiento con medicamentos y demás medidas enunciadas previamente, existen otras alternativas para controlar los síntomas tales como aparatos especiales para mejorar el bombeo de la sangre y controlar las alteraciones peligrosas del ritmo del corazón. Dentro de los cuales se encuentran los marcapasos (resincronizador), los desfibriladores y los aparatos de asistencia ventricular. Todos estos dispositivos se utilizan antes de pensar en un trasplante de corazón.

Tres opciones de dispositivos actuales, en caso de falla cardíaca avanzada no controlada:

1. Desfibrilador automático implantable
2. Re-sincronizador cardíaco
3. Dispositivo de asistencia ventricular definitivo.

² <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/CA/gpc-pacientes-rehabilitacion-falla-cardiaca-poblacion-mayor-18-anos-b-c-d.pdf>,

De esta forma su señoría, está probado que el personal médico adscrito a CONFA y quienes intervinieron en las juntas medicas cardiovasculares del 04 y 11 de abril del 2017, documentaron como criterio médico en garantía del derecho de salud a la paciente AMPARO OSORIO ARBOLEDA, la necesidad de ser trasladada a una clínica de falla cardiaca y de esta forma recibir tratamiento terapéutico especializado que le ayudara a compensar la falla cardiaca que presentaba y tenerla en unas mejores condiciones en garantía de su derecho fundamental a la salud.

Con lo descrito anteriormente, no tiene juicio de validez alguno, que la Policía Nacional quiera exonerar su responsabilidad por el daño causado, justificando su actuar en que la paciente no contaba con las condiciones para ser trasladada a un centro asistencial de IV nivel con grupo de falla cardiaca, cuando brilla por su ausencia las gestiones administrativas que estaba el asegurador en la obligación de realizar para la remisión de la paciente y no vulnerarle derechos constitucionalmente protegidos entre ellos la salud, dignidad humana, entre otros.

Finalmente ruego a su señoría, en garantía de los derechos que les asiste a los accionantes; se confirme en su integridad la responsabilidad administrativa y patrimonial de la POLICIA NACIONAL por el daño ocasionado a la señora María Luz Amparo Osorio Arboleda consistente en la perdida de oportunidad de sobrevivir y se reconozcan los daños morales declarados y ruego en esta instancia, se reconozcan el daño a la salud, dentro de la tipología del daño a bienes constitucionalmente protegidos. como un derecho inmaterial en garantía de la reparación integral a las víctimas.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Juan Pablo Granada Díaz', written in a cursive style with a large loop at the top.

JUAN PABLO GRANADA DIAZ
C.C. 75.076.223 de Manizales
T.P. 255030 del C.S.J.